

PROYECTO DE ORDEN N/AAAA, de dd de mmmm, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se crea y regula el Registro Electrónico Tributario de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los ciudadanos, y la obligación para determinadas personas, de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Este derecho de los ciudadanos constituye a su vez una obligación de las Administraciones Públicas de facilitar a los ciudadanos los medios necesarios para facilitar su ejercicio.

En el ámbito tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ya establecía en su artículo 96, la obligación para la Administración Tributaria de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, cuyo desarrollo reglamentario se plasmó en la sección tercera del capítulo II del Título III del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Con la citada Ley 39/2015, la tramitación electrónica se configura como la forma de actuación habitual de las Administraciones Públicas. Una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. Por ello, los registros de las Administraciones Públicas se configuran en la ley como registros electrónicos, y las oficinas de registro pasan a denominarse oficinas de asistencia en materia de registros, que permiten a los interesados, siempre que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, presentar sus solicitudes presencialmente en papel, si así lo desean, las cuales se convertirán en estas oficinas a formato electrónico.

La disposición final segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos establece que corresponde al conseller competente en materia de Hacienda, mediante Orden, determinar los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, así como los supuestos y condiciones en que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos.

La Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, establece las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

El apartado 1 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

En el ámbito autonómico, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, de aplicación supletoria a los procedimientos tributarios, regula, en el capítulo I de su título IV, el Registro Electrónico de la Generalitat. La disposición final segunda del citado decreto, establece que *«se faculta al titular de la consellería que tenga asignadas las competencias de la Generalitat en materia de administración electrónica para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, así como las que amplíen los servicios comunes de administración electrónica previstos en este decreto»*.

La singular naturaleza de la actividad administrativa tributaria en el ámbito de los procedimientos tramitados por la Agencia Tributaria Valenciana, así como su peculiar estructura organizativa, aconsejan la creación de un registro electrónico específico para la recepción y tramitación de las solicitudes, escritos y comunicaciones de naturaleza tributaria que se dirijan a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en cuanto órganos de la Administración Tributaria, en el que estas puedan actuar como oficinas de asistencia en materia de registros, regulando aquellas especialidades que se requieren respecto de la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, con la finalidad de mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada.

La disposición adicional cuarta del Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat, se dispone, en relación con el registro en procedimientos tributarios, que se registrarán por su normativa específica y, supletoriamente, por la vigente legislación de procedimiento administrativo común y por el propio decreto.

En el apartado 4 del artículo 17 del Decreto 191/2014 se establece que *«reglamentariamente, y de forma excepcional, para la tramitación simplificada de algunos procedimientos, se definirán las oficinas de registro capacitadas para recibir y asentar la documentación referente a determinados tipos de expedientes, cuando por su naturaleza o características solo puedan presentarse en un registro determinado»*.

La presente orden regula y posibilita el registro de la documentación de naturaleza tributaria que se dirija a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, así como su digitalización e incorporación por estas al expediente administrativo. Las Oficinas Liquidadoras tienen delegadas competencias para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones y, en ellas, se han venido presentando, de forma presencial, distinta documentación de naturaleza tributaria por los interesados. Por ello, resulta necesario que dichas oficinas puedan actuar, a partir de ahora, como oficinas de asistencia en materia de registro de todo tipo de documentos de naturaleza tributaria, lo que obliga a regular aquellas funciones que pueden realizar los Registradores de la Propiedad, en su función de liquidadores, y los empleados de las mismas. Ello permitirá disponer de una red de oficinas de asistencia en materia de registro de documentación tributaria en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, lo que redundará en una mayor calidad en el servicio prestado a los contribuyentes que deseen presentar sus escritos presencialmente, y en facilitar la necesaria digitalización de toda la documentación que se presente en las mismas.

La regulación establecida en la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma se justifica en la necesidad de implantar un registro electrónico específico en el ámbito tributario y de regular las funciones que pueden realizar las Oficinas Liquidadoras de Distrito

Hipotecario como oficinas de asistencia en materia de registro en dicho ámbito, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, se establece la regulación imprescindible, tanto para la implantación del Registro Electrónico Tributario, como para la regulación de las funciones de registro de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. La disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose recibido un informe favorable de coordinación informática de los previstos en el artículo 94 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana .

Las singularidades establecidas respecto a la legislación básica en materia de procedimiento administrativo común se encuentran justificadas por la especialidad de la materia tributaria y de la organización territorial de la Administración Tributaria Valenciana. En aplicación del principio de eficiencia, la norma pretende evitar cargas administrativas innecesarias, facilitando a los ciudadanos la presentación presencial de la documentación de naturaleza tributaria, incorporando como oficinas de asistencia del registro Electrónico Tributario a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la disposición final segunda del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, visto el informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat

ORDENO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto la creación y regulación de un Registro Electrónico Tributario en la Agencia Tributaria Valenciana para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de naturaleza tributaria dirigidas a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario cuyo ámbito territorial se encuentre situado en la Comunitat Valenciana.
2. El Registro Electrónico Tributario depende de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana.
3. El registro será plenamente interoperable y estará interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la Generalitat, el cual funcionará como un portal que facilitará el acceso al Registro Electrónico Tributario.

Artículo 2. Ubicación del Registro Electrónico Tributario.

1. El Registro Electrónico Tributario se ubicará en la sede electrónica de la Generalitat.
2. En la sede electrónica de la Generalitat figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el Registro Electrónico Tributario.

Artículo 3. Acceso al Registro Electrónico Tributario y cómputo de plazos.

1. El Registro Electrónico Tributario permitirá la recepción de los documentos a los que se refiere el artículo 1, todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

2. Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la sede electrónica de la Generalitat se publicará la relación de fechas que se considerarán inhábiles a los efectos del cómputo de plazos.

3. El Registro Electrónico Tributario se registrará a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Generalitat, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

Artículo 4. Presentación de documentos.

1. En el Registro Electrónico Tributario se hará el correspondiente asiento de todo documento de naturaleza tributaria que sea presentado o que se reciba en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario cuyo ámbito territorial se encuentre situado en la Comunitat Valenciana.

2. La presentación de los documentos podrá realizarse de forma presencial o telemática.

3. La presentación telemática se realizará a través de los trámites específicos que se determinen por la Agencia Tributaria Valenciana.

4. Los documentos presentados de forma presencial deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia del Registro Electrónico Tributario de la correspondiente Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose, en su caso, los originales al interesado.

Artículo 5. Presentación de documentos a través de representante.

1. La presentación de documentos en el Registro Electrónico Tributario podrá realizarse a través de un representante. La acreditación de la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente o comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Generalitat.

2. Cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria se presente por medios telemáticos cualquier documento ante la Administración tributaria, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. La Administración tributaria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

3. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

Artículo 6. Oficinas de asistencia del Registro Electrónico Tributario.

1.- Existirá una oficina de asistencia del Registro Electrónico Tributario en cada una de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario cuyo ámbito territorial se encuentre situado en la Comunitat Valenciana.

2.- Las oficinas de asistencia al Registro Electrónico Tributario de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario estarán atendidas por los Registradores de la Propiedad y por el personal de la oficina que haya sido habilitado por la Agencia Tributaria Valenciana. La habilitación se realizará

mediante resolución de la persona titular de la dirección general de la Agencia Tributaria Valenciana previa solicitud de la respectiva Oficina Liquidadora.

4.- Los Registradores de la Propiedad podrán realizar todas las funciones previstas para los funcionarios habilitados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en especial, la expedición de copias electrónicas auténticas.

5.- Los empleados habilitados de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario podrán realizar las siguientes funciones:

- a) La identificación del interesado.
- b) La recepción y digitalización de las solicitudes, escritos y comunicaciones en papel, así como de los documentos que las acompañen, presentados de manera presencial en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, devolviéndose, en su caso, los originales al interesado, así como su anotación en el Registro Electrónico Tributario.
- c) La práctica de notificaciones, en el ámbito de actuación de la Oficina cuando el interesado o su representante comparezcan de forma espontánea en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento, salvo que para ello sea necesario acceder a la carpeta ciudadana del interesado mediante un acceso específico para funcionarios habilitados.
- d) La emisión del correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación de las solicitudes, comunicaciones y documentos que presenten las personas interesadas.

6.- Las oficinas de asistencia en materia de registro de la Generalitat ubicadas en los servicios centrales y en las delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria Valenciana podrán habilitarse también como oficinas de asistencia del Registro Electrónico Tributario y podrán desarrollar todas las funciones previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. Comunicaciones entre las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y el resto de órganos de la Agencia Tributaria Valenciana.

Las comunicaciones internas entre las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y el resto de órganos de la Agencia Tributaria Valenciana se podrán realizar a través de la valija electrónica de la Generalitat.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación normativa.

La persona titular de la dirección general de la Agencia Tributaria Valenciana, queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Segunda. Incidencia presupuestaria.

La aplicación y desarrollo de esta orden no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignado en la conselleria competente por razón de la materia, y en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, dd de mmm de aaaa

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,

VICENT SOLER I MARCO